



**Expediente n.º:** 263/2021

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Subvenciones Solicitadas a Otra Administración

**Fecha de iniciación:** 15/01/2021

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del art 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el art 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así en el caso que nos ocupa, el art 25.1 e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el art 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes Bases, como medida para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del COVID-19 en los empresarios/as y trabajadores/as autónomos/as de Tocina y Los Rosales, afectados por el cierre obligatorio de los establecimientos donde desarrollan sus actividades, con el objetivo de ayudar en su creación, mantenimiento y digitalización, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

Vista la propuesta emitida por el Concejal de Hacienda y Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por todo ello,

RESUELVO

PRIMERO. - Aprobar las bases para la concesión de las subvenciones en régimen no competitivas que a continuación se detalla:

### **BASES REGULATORIAS DE AYUDAS AL APOYO EMPRESARIAL EN TOCINA.**





## **SUBPROGRAMA DE APOYO EMPRESARIAL Y AL EMPLEO. LÍNEA 7 MANTENIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN AUTONOMOS 2020-2021 (PLAN CONTIGO).**

Concedida mediante Resolución Definitiva número 4614/2021 de 11 de agosto de 2021, del Área de Concertación de la Excm. Diputación de Sevilla, subvención para los Proyectos presentados por el Ayuntamiento de Tocina al Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, encuadrado en el Marco del Plan de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla 2020-2021 (PLAN CONTIGO)

Considerando que dentro de dicha Resolución se concede al Ayuntamiento, dentro de la Línea 7, ayudas de mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo, incluido los socios colaboradores. cuyos objetivos son:

### **Objetivos Generales:**

El objetivo general que se persigue con esta convocatoria de ayudas es apoyar la recuperación económica de Tocina, incentivando el mantenimiento de la actividad autónoma en el municipio de Tocina a través de incentivos que ayudarán a paliar la intensidad de la crisis del coronavirus (COVID- 19).

### **Objetivos específicos:**

Los objetivos específicos es ofrecer ayudas por parte del Ayuntamiento de Tocina para la financiación de líneas de incentivos para el mantenimiento de la actividad autónoma en el municipio de Tocina, a través de programas de mantenimiento del trabajo autónomo y con la finalidad de reactivar la economía, y mantener con ello el empleo, lucha básica para evitar el despoblamiento de las zonas rurales.

En este sentido en esta actuación se subvencionarán proyectos con la finalidad de:

- Mantener y consolidar el trabajo autónomo, incluido los socios colaboradores

Con la puesta en marcha de la actuación: "Ayudas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo, incluido los socios colaboradores", se espera que una vez finalizada esta haya:

- Disminución de la tasa de desempleo.
- Evitar el despoblamiento de Tocina
- Recuperación económica.

Para ello se tramita convocatoria pública de ayuda al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo establecido en el municipio de Tocina. Se concede ayuda económica resultante de repartir del importe total de la ayuda (150.000 €) entre el número de solicitantes.

PRESUPUESTO PARA LLEVAR A CABO LA CONVOCATORIA DE AYUDAS:

**Concepto de Gasto: Financiación para mantenimiento y consolidación de un negocio**

Cantidad: Nº solicitantes





Importe Ayuda: 150.000 € (gastos corrientes) / Nº Solicitantes

En el caso de no haberse cubierto el número de solicitudes previstas, el remanente presupuestario aprobado se repartirá entre todas las solicitudes que hayan sido presentadas y aprobadas por el Ayuntamiento de Tocina.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se concederán en régimen de concurrencia no competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de estas recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes de ayuda se tramitarán y resolverán por estricto orden de entrada, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en la presente convocatoria, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la misma.

En consecuencia, su concesión se realizará según el orden cronológico de entrada de las solicitudes, atendiendo a la fecha de su presentación, conforme al procedimiento previsto en esta Convocatoria.

### **Habilitación normativa**

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, Las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Publicas.

Así, en el caso que nos ocupa, el artículo 25.1 e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el artículo 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Con la habilitación normativa anterior y a la vista de las medidas extraordinarias orientadas a evitar la propagación de contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19, el Ayuntamiento ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que la pandemia está teniendo en el sector económico local, pretende llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos.





La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Uno de esos componentes son las microempresas constituidas por autónomos a los que la situación sobrevenida los ponen en condiciones extremas, ya que la falta o disminución considerable de los ingresos en todo este tiempo, por las medidas instauradas, deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del COVID-19 en las pequeñas empresas de Tocina, constituidas por empresarios autónomos y Pymes, afectados unas veces por el cierre obligatorio de los establecimientos donde se desarrollan sus actividades, otras veces por horarios que restringen su apertura y en todo caso por la reducción considerable de sus potenciales clientes, con el objetivo de ayudar en su mantenimiento y asegurar la reapertura, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

### **Artículo 1.- Objeto de la ayuda.**

El objeto de las presentes bases es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Tocina, otorgando liquidez a los pequeños empresarios autónomos y Pymes del municipio para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad, del empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

Se pretende proteger el interés general de los ciudadanos de Tocina, dando soporte a las personas autónomas, microempresas y Pymes, para minimizar el impacto de la crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestro municipio.

### **Artículo 2.- Régimen jurídico y Bases reguladoras de la convocatoria.**

1.- En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003 y en las Bases de ejecución del presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 y supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2.- Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

3.- Las solicitudes y documentación que acompañe a la misma, se presentarán en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Tocina en una solicitud que estará disponible en la sede municipal, <https://tocinalosrosales.sedelectronica.es> Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

### **Artículo 3.- Crédito presupuestario.**





La cuantía destinada a atender estas ayudas asciende a un importe total de 150.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria de gastos del vigente presupuesto municipal. 241.489.01.

#### **Artículo 4.- Cuantía de las ayudas y conceptos subvencionables.**

1.-Cuantía de las ayudas:

La cuantía máxima por solicitante para esta línea de subvención es de 2.500,00 €.

2.- Conceptos subvencionables:

Tienen la consideración de gastos subvencionables los gastos de funcionamiento corrientes abonados entre el día siguiente a la Resolución de concesión del programa de Ayudas al Empleo y Apoyo empresarial, por parte de la Diputación de Sevilla al Ayuntamiento de Tocina (Resolución Definitiva número 4614/2021 de 11 de agosto de 2021), y el 30 de enero de 2023, relativos a los siguientes epígrafes:

- a) Alquiler mensual del local comercial.  
En el contrato de arrendamiento deberá constar como arrendatario la persona física, jurídica, o representante de esta última, solicitante de la ayuda.
- b) Las compras de mercaderías y aprovisionamientos.
- c) Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet y publicidad especialmente referidos al establecimiento comercial.
- d) Gastos de reparaciones y conservación, transportes, primas de seguros, publicidad y propaganda.
- e) Los costes laborales de trabajadores a cargo de la empresa, incluido el autónomo.

4.- El plazo de ejecución de las ayudas y por tanto el periodo en el que quedarán comprendidos todos los conceptos subvencionables, se establece entre el día siguiente a la Resolución de concesión del Programa de Ayudas al Empleo y Apoyo empresarial, por parte de la Diputación de Sevilla al Ayuntamiento de Tocina, que fue el 11 de agosto de 2021 y el 30 de marzo de 2023.

5.- Se podrá realizar una única solicitud de subvención por cada interesado, independientemente de que figure en alta en más de una actividad de las consideradas como subvencionables.

#### **Artículo 5.- Requisitos para ser persona o empresa beneficiaria**

1.- Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que lleven a cabo actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma o Pyme, estas últimas definidas conforme Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia.
- c) Que el domicilio fiscal, o el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el





término municipal de Tocina, a fecha de la solicitud.

d) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Tesorería General de la Seguridad Social. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de pago de la subvención, en su caso.

e) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Tocina. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de pago de la subvención.

f) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Tocina, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

2.- Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

3.- En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

#### **Artículo 6.- Concurrencia con otras subvenciones.**

Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24/12/2013), **no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:**

- a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
- c) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
  - Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
  - Cuando la ayuda este suspendida a que una parte o la totalidad de esta se repercuta a los productos primarios.
- d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis,





actualmente establecido en 200.000,00 € durante un periodo de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

Por lo demás, estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a excepción de la subvención de Ayudas al Apoyo y Creación Empresarial, del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial 2020-2021 de la Diputación de Sevilla (Plan Contigo).

### **Artículo 7.- Plazo y forma de presentación.**

1.- Los modelos de declaración responsable normalizados para la obtención de las subvenciones reguladas en las presentes bases estará disponible en la sede electrónica del ayuntamiento de Tocina <https://tocinalosrosales.sedelectronica.es>.

2.- La documentación que acompañe a la misma se presentarán en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Tocina en formulario normalizado de solicitud que estará disponible en la sede electrónica del ayuntamiento de Tocina <https://tocinalosrosales.sedelectronica.es>.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

4.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

### **Artículo 8.- Documentación a aportar.**

1. La solicitud normalizada que deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y tendrá que acompañarse obligatoriamente en el caso de no autorizar a este ayuntamiento la consulta de los datos a través de la Plataforma de Intermediación de Datos. La documentación es la siguiente:

a).- Certificado de titularidad de cuenta bancaria o documento acreditativo de la misma.

b).- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

c).- Resolución o certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la mutua profesional correspondiente.

d).- Certificado de estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias con la AEAT, Seguridad Social, Agencia Tributaria Andaluza y con el ayuntamiento de Tocina.

En el caso de que la persona física o jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia tributaria Estatal, Autónoma o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la





resolución de concesión de este, junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

2. Compromisos que adquiere el solicitante al presentar la solicitud:

Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna, así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de esta.

### **Artículo 9.- Procedimiento e instrucción del procedimiento.**

1.- La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS, y se tramitará y resolverá en régimen

de concurrencia no competitiva, sin que sea necesario establecer la comparación entre las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, hasta finalizado el plazo de presentación. No obstante lo anterior, si las disponibilidades presupuestarias fueran insuficientes para atender el importe total de las solicitudes recibidas durante el plazo de presentación, la Administración concedente efectuará un prorrateo del importe a conceder entre las mismas.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Intervención municipal, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La cuantía máxima de la ayuda será de 2.500€ por autónomo/a, no determinándose cantidad mínima alguna.

2.- Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página en el tablón electrónico de la sede del ayuntamiento de Tocina <https://tocinalosrosales.sedelectronica.es> los siguientes listados:

a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud,







reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito disponible destinado a atender estas ayudas.

b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en estas bases con indicación de la documentación requerida.

Las personas solicitantes referidas en los puntos b) y c) se les otorgarán el plazo de 10 días naturales para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

3.- Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por la Intervención Municipal, esta elevará la propuesta de acuerdo con la Alcaldía para su aprobación y posterior publicación.

4.- El acuerdo será objeto de publicación en la sede electrónica del ayuntamiento de Tocina surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

5.- El acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

### **Artículo 10.- Obligaciones de las personas o empresas beneficiarias**

Son obligaciones de las beneficiarias:

- a) Hayan estado dados de alta ininterrumpidamente en el RETA desde antes del 11 de agosto de 2021.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley general de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley general de Subvenciones.

### **Artículo 11.- Justificación de las ayudas.**

1.- El control de las obligaciones exigidas en el artículo 10 de estas bases se efectuará mediante la comprobación de oficio por la Intervención municipal.

2.- El periodo de justificación de las ayudas recibidas será de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de ejecución de estas. La persona beneficiaria deberá presentar en el transcurso de dicho plazo de justificación la siguiente documentación:





- Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
- Resolución o certificación del alta en el Régimen correspondiente de la seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora, actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- En caso de haber recibido parte de la ayuda en concepto de alquiler del local comercial deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante de pago de las mensualidades correspondientes.
- Para la justificación del resto de gastos subvencionables de la ayuda, se aportarán las facturas y documentación acreditativa del abono de dichas facturas. Las facturas aportadas deberán cumplir, al menos, los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

3.- La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente.

#### **Artículo 12.- Pago de la subvención.**

- 1.- El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, con cargo a la partida presupuestaria 241.489.01 mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión.
- 2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones detalladas en estas bases, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

#### **Artículo 13.- Reintegro de las subvenciones.**

- 1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.
- 2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 6 meses establecidos en el artículo 10 de estas bases, procederá el reintegro del importe total de la subvención.

- 3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución





Ayuntamiento de  
Tocina

efectiva por su parte.

